

riedad de actos con absoluta tolerancia de tantos
Ayuntamientos que la precedieron, no es otra co-
sa que aquella legitimada costumbre tan recomenda-
da en lo legal para la decisión en materia de prehe-
minencia de asientos, y otro lugar distinguido en tan-
to grado que según la opinión comunmente recivida
es suficiente la quarenta posesion de un o estan venida
do en lugar distinguido, no solo para que el uno se le
mantenga y ampare en su quarenta posesion que se
funda y consigue con un solo acto, sino tambien para
que la tal preheminencia se declare a su favor.
La fuerza de esta verdad hizo conocer a la Villa
que todo su empeño devia dirigirse contra la refe-
rida costumbre, y con este objeto articulo en pri-
mer lugar que el tiempo muy antiguo havia teni-
do la constante practica en las Procesiones y concu-
rrencias publicas de no convidar a Persona algu-
na por distinguida que fuesse, no siendo capitular.
Por testigos primero, segundo, y sexto, con testan,